ADICIÓN 05 Y PRORROGA No. 04 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IDRD-SG-4080-2024, SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE– IDRD Y CONSORCIO SANTA TERESA 28

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, adelantó el proceso de Selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. IDRD-SG-CM-028-2024, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD".

2. Que producto del desarrollo de dicho proceso de contratación entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- y el CONSORCIO SANTA TERESA 28, el día 14 de noviembre de 2024 se suscribió el contrato de Interventoría No. IDRD-SG-4080-2024, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, SST Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD".

3. Que la cláusula cuarta del Contrato de interventoría estableció como plazo de ejecución en NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio de los contratos de obra IDRD-SG-4060-2024 y IDRD-SG-4041-2024, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en DOCUMENTO BASE, hecho que aconteció el pasado 20 de noviembre de 2024.

4. Que el 22 de mayo de 2025 se suscribió la adición No. 1 y prórroga No. 1, se prorrogó el plazo de ejecución por TRES (3) MESES contados a partir del día 20 de agosto de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de noviembre de 2025 y se adicionó por un valor de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 322.109.701).

5. Que el 19 de agosto de 2025 se suscribió la adición No. 2 por un valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 316.883.537).

6. Que el 19 de noviembre de 2025, se suscribió la Adición No. 3 y la Prorroga No. 2, al plazo de ejecución por UN (1) MES contado a partir del día 20 de noviembre de 2025, quedando como fecha de finalización del plazo el 19 de diciembre de 2025, y se adicionó el valor del contrato por un valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($230.381.547.00).

7. Que se suscribió la Adición No. 4 y la Prorroga No. 3, adicionándose por un valor de SEIS CIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS $668.019.360 y se prorrogo por 4 meses contados a partir del 20 de diciembre de 2025 hasta el 19 de abril de 2026.

8. De acuerdo con la certificación de pagos expedida por el Tesorero General del IDRD el 25 de mayo de 2026, el CONSORCIO SANTA TERESA 28 ha recibido pagos por la suma total de TRES MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ($3.119.082.414,00) M/CTE, lo que refleja una ejecución financiera coherente con el avance de las labores de interventoría cumplidas durante el tiempo de ejecución transcurridos.

9. Que el contrato de interventoría de la referencia se encuentra en ejecución y que el supervisor delegado es el subdirector Técnico de Parques, de acuerdo con la justificación presentada por el interventor, la cual se encuentra aprobada por el supervisor del contrato.

10. Que el contrato de interventoría IDRD-SG-4080-2024 suscrito con el CONSORCIO SANTA TERESA 28 ejerce vigilancia y control sobre el contrato de obra IDRD-SG-4060-2024 cuyo contratista es el CONSORCIO BELZCON IDRD 1.

11. Que mediante el radicado IDRD 20262100199802 el CONSORCIO SANTA TERESA 28 informa a la entidad que se configura una inhabilidad sobreviniente en cabeza de la empresa BELZCON S.A.S. integrante del CONSORCIO BELZCON IDRD 1 con una participación del 90%, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 916 de 2026, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU confirmó la Resolución No. 3245 de 2025, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato IDU 1771 de 2023 suscrito con la sociedad BELZCON S.A.S.

12. Que el CONSORCIO SANTA TERESA 28 recomendó a la entidad mediante el radicado IDRD 20262100199842 la suspensión del contrato IDRD-SG-4060-2024, por un plazo de un (01) mes, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr: "definir la situación jurídica del contrato de obra 4060 de 2024", solicitud acompañada del comunicado BEL MPI ADM 545 26 del 9 de abril de 2026, mediante el cual el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 solicitó la suspensión del contrato por mutuo acuerdo, con el fin de permitir a la Entidad adelantar las actuaciones administrativas y evaluar la cesión de participación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, la cual se materializó mediante modificatorio No. 5 con un plazo de suspensión de 30 días, es decir del 17 de abril de 2026 hasta el 16 de mayo de 2026.

13. Que el **CONSORCIO BELZCON IDRD 1**, mediante comunicación No. **BEL-MPI-ADM-560-26, del 13 de mayo de 2026,** solicitó la ampliación de la suspensión justificando lo siguiente: *"(…)1. Estado del Trámite de Cesión: Actualmente, el proceso de aprobación del cesionario se encuentra en etapa de revisión técnica, jurídica y financiera por parte de la Entidad. A la fecha, el Consorcio no ha recibido la notificación de aprobación necesaria para avanzar con los trámites subsiguientes. 2. Requerimiento de la Aseguradora: La compañía SEGUROS DEL ESTADO ha manifestado que, para proceder con la actualización de la Garantía de Cumplimiento y la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), es requisito indispensable contar con el aval previo y formal de la entidad sobre el nuevo cesionario. 3. Tiempos de Respuesta: Según la información suministrada por la aseguradora, una vez se cuente con la aprobación del IDRD, se requiere de un término aproximado de quince (15) días calendario para el estudio de documentos, expedición y aval de los nuevos certificados.* (…)".

14. Que se suscribió la suspensión No. 1, del 17 de abril hasta el día 16 de mayo de 2026.

15. Que se suscribió una ampliación a la suspensión No. 1 desde el 17 de mayo hasta el 31 de mayo de 2026.

16. Que mediante comunicación No. IDRD-4080-G2-2024-885 del 19 de mayo de 2026, el CONSORCIO SANTA TERESA 28, en su calidad de interventoría del Contrato de Obra No. IDRD-SG-4060-2024, remitió concepto favorable frente a la cesión de la participación de BELZCON S.A.S., integrante del CONSORCIO BELZCON IDRD 1, quien ostentaba una participación del noventa por ciento (90%) dentro de la estructura plural, a favor de INFRAESTRUCTURA BZC S.A.S., en calidad de cesionario.

17. Que Una vez revisada la documentación se procedió a hacer la respectiva evaluación encontrándose habilitado desde el componente técnico por lo que se procedió a través de correo electrónico solicitar a la Subdirección de Contratación hacer el traslado a los evaluadores jurídicos y financieros con el fin de obtener el consolidado de evaluación de acuerdo con la propuesta presentada por la interventoría del Consorcio BELZCON IDRD y proceder a dar el aval del 90% de la cesión de la participación consorcial a la empresa INFRAESTRUCTURA BZC S.A.S identificada con NIT 901730868. De conformidad con lo anterior y mediante comunicación del 26 de mayo de 2026 con radicado IDRD-4080-G2-2024-889 la interventoría CONSORCIO SANTA TERESA indicó: (...) "*Por medio de la presente, nos permitimos informar que el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 ha emitido la aceptación a la solicitud de adición del contrato descrito en la referencia mediante comunicado BEL-MPI-ADM-563-26, conforme a lo solicitado por el IDRD en el radicado 20266000188421, en tal sentido, se remiten las consideraciones descritas líneas abajo a fin de que se tramite la adición correspondiente a $708.500.734 M/cte. y prórroga por un plazo de tres (03) meses al contrato de obra pública 4060 de 2024.(...)" (...) Esta interventoría se permite recomendar que dadas las condiciones vigentes del contrato y que, según el análisis antes realizado, se otorgue al CONSORCIO*

BELZCON IDRD 1 la adición por valor de $708.500.734,00 M/CTE., así como la prórroga de tres (03) meses, se recomienda a la entidad contratante IDRD realizar el trámite de esta en el menor tiempo posible (...)...

18. Que en atención a lo anterior, mediante comunicación con radicado No. 20266000188421, la Entidad solicitó al contratista evaluar la posibilidad de ejecutar nuevas actividades priorizadas dentro del alcance contractual, razón por la cual el CONSORCIO BELZCON IDRD 1 manifestó su aceptación mediante comunicado BEL-MPI-ADM-563-26, proponiendo una adición por valor de SETECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($708.500.734) y una prórroga por el término de tres (3) meses.

19. Que a través de memorando con Radicado 20266000193523 del 27 de mayo de 2026 el Supervisor del Contrato de contrato de Interventoría **No. IDRD-SG-4080-2024**, solicitó a la Subdirección de Contratación, adelantar la REACTIVACIÓN, ADICION Y PRORROGA, acompañado para tal fin el documento de justificación denominado "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", que da cuenta de los datos generales del contrato, las situaciones que motivan la modificación contractual y la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma, en los siguientes términos:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El artículo 83 de la Ley 80 de 1993 impone la obligación de ejercer interventoría sobre todo contrato de obra pública de manera ininterrumpida durante toda su ejecución. Esta obligación no es facultativa: mientras el contrato de obra se encuentre vigente, debe existir un interventor activo y remunerado que ejerza las funciones de supervisión técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental, SST y jurídica. El artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 refuerza esta exigencia al señalar que el interventor debe hacer seguimiento al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales del contratista de manera continua.

El contrato de interventoría es, por su naturaleza, un contrato accesorio respecto del contrato de obra que controla. Su existencia, alcance temporal y presupuestal están íntimamente ligados al contrato principal que vigila. Esta condición de accesoriedad implica que, cuando el contrato principal es objeto de prórroga, el contrato de interventoría debe extenderse en proporción al plazo adicional concedido a las obras, pues de lo contrario cesarían las funciones de vigilancia precisamente durante la etapa de mayor intensidad de las obras adicionales. El principio que rige este ámbito es de aplicación directa: donde hay obra, debe haber interventoría.

En el presente caso, el contrato de obra vigilado por el CONSORCIO SANTA TERESA 28 continuarán en ejecución hasta el 2 de septiembre de 2026. Si el contrato de interventoría no es prorrogado y adicionado en tiempo y valor, existiría un período durante el cual se ejecutarían recursos públicos en obras sin el control técnico legalmente exigido, configurando una irregularidad grave desde el punto de vista de la gestión fiscal, con potencial compromiso de responsabilidad disciplinaria y fiscal para los servidores públicos involucrados.

Ahora bien, el contrato de interventoría es, por su naturaleza, un contrato accesorio respecto del contrato de obra que controla. Su existencia, alcance temporal y presupuestal están íntimamente ligados al contrato principal que vigila. Esta condición de accesoriedad implica que, cuando el contrato principal es objeto de prórroga, el contrato de interventoría debe extenderse en proporción al plazo adicional concedido a las obras, pues de lo contrario cesarían las funciones de vigilancia precisamente durante la etapa de mayor intensidad de las obras adicionales, que son aquellas que implican mayor riesgo de calidad y de uso eficiente de los recursos públicos.

El principio de continuidad en la prestación de los servicios públicos (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) y el principio de responsabilidad (artículo 26 ibídem) exigen que el ejercicio de la función interventora sea ininterrumpido y coexistente con la ejecución de las obras. La máxima que rige este ámbito es de aplicación directa: donde hay obra, debe haber interventoría.

El plazo de tres (03) meses —contado a partir del 1 de junio de 2026 y hasta el 30 de agosto de 2026— se determina en función del contrato de obra 4060 de 2024, con nueva fecha de terminación el 30 de agosto de 2026),

Así como el valor de la adición de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($304.995.239,00) fue calculado con base en las tarifas unitarias de personal, alquiler de equipos y ensayos de laboratorio que integran la oferta económica del proceso de selección IDRD-SG-CM-028-2024, sin introducir ítems nuevos ni precios distintos a los ya acordados contractualmente, y se destinará de la siguiente manera:

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN	
I. PERSONAL INTERVENTORÍA	
CARGO	**VALOR OFERTADO**
TRANSVERSALES GRUPOS 1 Y 2	
Director(a) de interventoría	$ 25.398.201,00
Profesional de seguridad industrial de interventoría	$ 21.101.216,00
Topógrafa/o de interventoría	$ 4.355.000,00
Cadenera/o 1	$ 2.659.625,00
Cadenera/o 2	$ 1.611.894,00
Abogada/o	$ 1.404.314,00
Contador/a	$ 1.392.836,00
Secretario/a	$ 866.270,00
GRUPO 2	
Subdirector Técnico de Obras	$ 23.845.805,00
Residente de interventoría 1	$ 45.511.011,00
Inspector/a de interventoría 1	$ 19.601.173,00
Inspector/a de interventoría 2	$ 19.601.173,00
Profesional ambiental de interventoría	$ 23.044.042,00
Profesional en sistema de Calidad de interventoría	$ 13.826.425,00
Ingeniera/o electricista o eléctrico de interventoría	$ 15.209.068,00
Profesional social de interventoría	$ 13.826.425,00
Profesional de presupuesto y programación de interventoría	$ 23.044.042,00
I. TOTAL PERSONAL INTERVENTORÍA	**$ 256.298.520,00**
II. IVA	$ 48.696.719,00
III. VALOR TOTAL INTERVENTORÍA	**$ 304.995.239,00**

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

a) Artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Consagra la potestad de las entidades estatales de modificar los contratos cuando las necesidades del servicio así lo exijan. La continuidad de la interventoría

respecto de los contratos de obra prorrogados es precisamente una necesidad del servicio público que legitima la modificación.

b) Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Establece que si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias sobrevinientes que hagan necesaria su modificación, las partes deberán acordarla. La prórroga de los tres contratos de obra constituye el hecho sobreviniente que genera la necesidad jurídica de extender la interventoría.

c) - Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) en el artículo 85 establece (...) "Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario dar continuidad al contrato de interventoría atendiendo la importancia de garantizar la vigilancia y el control continuo del proyecto.

De acuerdo al concepto C-1426 de 2025 de CCE: "No obstante, lo anterior, que constituye la regla general en los contratos estatales sometidos al EGCAP, en los casos en que se requiera adicionar un contrato que tenga por objeto la interventoría de otro contrato, por cuanto el contrato objeto de vigilancia no ha concluido, ya sea porque fue suspendido el plazo o porque se amplió el plazo de ejecución, la situación se regirá por una norma especial, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Dicha norma establece:

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

Este supuesto normativo, que materializa la "continuidad de la interventoría", establece una excepción a la regla general de adición de los contratos estatales, en la medida en que no se tendrá en cuenta el límite del 50% del valor inicial del contrato, siempre que se trate de adicionar un contrato cuyo objeto corresponda al de interventoría, en los términos explicados en el numeral anterior de este concepto. En este sentido, la doctrina ha manifestado sobre esta disposición que "el artículo 85 no contiene impedimento para adicionar sin límite el contrato de interventoría, con una ventaja adicional: que puede ser para cualquier objeto de contrato que haya requerido contratar externamente la interventoría"[1].

La disposición anterior tiene como finalidad que se mantenga la vigilancia frente a la ejecución de los contratos estatales, mediante el mecanismo especializado de la interventoría, sin que este seguimiento sea afectado por el tope establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En tal sentido, la excepción se establece de forma especial frente a un objeto contractual específico, que hace parte de la tipología contractual de la consultoría, consistente en que se trate de un contrato de interventoría. De esta manera, independientemente de la modalidad de selección o del sujeto con quien se celebre el contrato de interventoría aplica la norma especial del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, por lo que incluso en un contrato interadministrativo, cuyo objeto sea la interventoría de un contrato estatal, se debe tener en cuenta esta última disposición, por lo que no aplicaría el tope establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, se reitera, siempre que el contrato a adicionar tenga por objeto la interventoría de oro u otros contratos".

d) Artículo 83 de la Ley 80 de 1993. Impone la obligatoriedad de la interventoría para los contratos de obra de manera ininterrumpida. Esta norma no admite excepciones: la vigilancia no puede suspenderse mientras exista obra en ejecución.

e) Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. El interventor responde solidariamente con el contratista por los perjuicios que se ocasionen al Estado. Esta responsabilidad compartida exige

que la interventoría esté activa y financiada durante toda la ejecución del contrato principal.

4. EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

a) Economía procesal y eficiencia. Iniciar un nuevo proceso de selección para contratar una interventoría que vigile el contrato de obra durante su período de prórroga implicaría incurrir en nuevos costos de transacción (estudios previos, publicación en SECOP II, adjudicación, constitución de pólizas) y en el riesgo propio del cambio de interventor en etapa de obra avanzada. La continuidad del CONSORCIO SANTA TERESA 28 garantiza eficiencia en el uso de los recursos públicos y elimina la curva de aprendizaje.

b) Conocimiento técnico acumulado. El CONSORCIO SANTA TERESA 28 ha ejercido la interventoría desde el 20 de noviembre de 2024, acumulando conocimiento técnico detallado sobre el estado de cada uno de los escenarios intervenidos, el avance de las obras, las no conformidades identificadas, los ensayos de laboratorio realizados y la programación de obra de cada contratista. Este conocimiento es invaluable para garantizar la calidad y continuidad del control durante el período adicional.

c) Valores calculados con tarifas contractuales. Los $304.995.239,00 de la adición han sido calculados con base en las tarifas unitarias pactadas en el contrato, sin sobrecostos ni nuevos ítems. La estructura es transparente: personal, equipos y ensayos de laboratorio, con el mismo IVA aplicable. Esto garantiza la objetividad del precio y la ausencia de detrimento patrimonial.

d) Conveniencia institucional. La modificación del contrato de interventoría responde a necesidades reales de seguimiento y control de intervenciones en escenarios deportivos y piscinas de las 19 localidades del Distrito Capital, garantizando el cumplimiento de la misión del IDRD, la protección del patrimonio público invertido en las obras y las metas del Plan de Desarrollo Distrital 'Bogotá Camina Segura 2024-2027'.

En conclusión, la prórroga solicitada resulta plenamente necesaria, proporcional y técnicamente justificada, toda vez que constituye el mecanismo idóneo para garantizar la continuidad de las obras de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento requeridas en diversos parques y escenarios deportivos de la ciudad, evitando el deterioro progresivo de la infraestructura, protegiendo la inversión pública realizada por el Distrito y asegurando que la ciudadanía continúe accediendo a espacios seguros, funcionales y adecuados para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas.

Ahora bien, resulta necesario entender la justificación de la adición presupuestal desde una perspectiva jurídica, técnica, financiera y operativa, evidenciando que esta no responde únicamente a una disponibilidad de recursos, sino a una necesidad real, actual y verificable orientada a garantizar la continuidad de las intervenciones sobre infraestructura recreo deportiva.

Desde el componente técnico, la Subdirección Técnica de Parques ha evidenciado que los recursos inicialmente contratados fueron ejecutados y agotados en concordancia con el volumen de necesidades priorizadas que han sido identificadas durante la ejecución contractual. Lo anterior obedece a que la naturaleza del contrato corresponde al mantenimiento, adecuación y recuperación de infraestructura recreo deportiva de alta demanda ciudadana, cuyos niveles de desgaste pueden acelerarse por factores asociados al uso intensivo, condiciones climáticas, obsolescencia de materiales y fallas sobrevinientes que solo pueden determinarse con precisión una vez se realizan inspecciones técnicas especializadas en campo.

En atención a la solicitud de adición contractual, es pertinente señalar que la misma no comporta vulneración alguna al principio de planeación previsto en la contratación estatal, por el contrario, corresponde al desarrollo y materialización de la necesidad previamente identificada por la Entidad dentro de la estructuración y ejecución del contrato, en concordancia con los principios de continuidad, eficiencia, responsabilidad y prevalencia del interés general consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En efecto, la jurisprudencia y doctrina en materia de contratación estatal han señalado que el principio de planeación implica para las entidades estatales el deber de identificar de manera previa las necesidades públicas a satisfacer, así como adoptar las medidas necesarias para

garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. No obstante, ello no excluye la posibilidad de realizar ajustes, modificaciones o adiciones contractuales durante la ejecución del contrato, cuando estas resulten necesarias para garantizar la continuidad del objeto contractual y atender situaciones propias de la dinámica de ejecución que demanden la adopción de medidas complementarias para la satisfacción del interés público.

En ese sentido, la presente adición obedece a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio asociado al mantenimiento, adecuación, reparación y recuperación de los parques y escenarios deportivos administrados por el IDRD, infraestructura cuya atención reviste carácter permanente, continuo y esencial para el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad y para la adecuada prestación del servicio a la ciudadanía.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la naturaleza de las actividades contratadas implica intervenciones permanentes y continuas sobre la infraestructura de parques y campos deportivos, las cuales responden a las necesidades operativas, técnicas y de conservación que se presentan durante la ejecución contractual y que resultan indispensables para preservar las condiciones de seguridad, funcionalidad, uso y disfrute de los escenarios administrados por el IDRD.

En consecuencia, la adición contractual se encuentra debidamente justificada en la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público y evitar afectaciones a la operación, mantenimiento y atención de los parques administrados por la Entidad, constituyéndose en una medida razonable, proporcional y ajustada a los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, orientados al cumplimiento de los cometidos estatales, la satisfacción del interés general y la prestación eficiente y continua de los servicios a cargo de la administración.

Por lo anterior, se concluye que la presente adición no configura una deficiencia de planeación ni una omisión atribuible a la Entidad, sino que corresponde a una necesidad sobreviniente y propia de la ejecución contractual, encaminada a garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público relacionado con la administración, mantenimiento y recuperación de la infraestructura recreodeportiva del Distrito.

Por lo anteriormente descrito es que la supervisión del contrato solicita respetuosamente al Ordenador del Gasto suscribir la Prórroga No. 4 al Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-4080-2024, por un término de tres (3) meses, contados a partir del 1 de junio de 2026 (día siguiente a la fecha actual de terminación), con nueva fecha de terminación del contrato el 30 de agosto de 2026 y suscribir la Adición No. 5 al Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-4080-2024, por un valor de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($304.995.239,00).

20. Es preciso señalar que, entre el 28 de mayo y el 1 de junio de 2026 la plataforma SECOP II presentó una indisponibilidad general por mantenimiento programado, situación ajena a la voluntad de la Entidad que impidió la creación, trámite y publicación oportuna del respectivo otrosí transaccional en el SECOP II. En consecuencia, y una vez restablecido el servicio, la modificación se publica el primer día hábil siguiente, en aplicación de los principios de eficiencia y continuidad del servicio público de contratación, dejando constancia de la imposibilidad técnica debidamente soportada con el aviso de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente.



21. Se señala que el control de legalidad emitido por la Subdirección de Contratación que se surte frente a la presente modificación contractual se circunscribe a verificar su coherencia formal con el marco normativo y contractual aplicable y con la documentación y justificación aportada por la supervisión del contrato. En tal sentido, se deja constancia de que la determinación de la necesidad de la adición y prorroga, su suficiencia y la estimación presupuestal correspondiente obedecen al análisis técnico, operativo, económico y financiero efectuado por la supervisión y la interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control de la ejecución contractual. En consecuencia, la conveniencia técnica del ajuste y la metodología empleada para la estructuración del presupuesto requerido, son aspectos que permanecen bajo la órbita de responsabilidad de la supervisión que respaldan la solicitud

Por lo anteriormente descrito es que la supervisión del contrato solicita respetuosamente al Ordenador del Gasto suscribir la Prórroga No. 4 al Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-4080-2024, por un término de tres (3) meses, contados a partir del 01 de junio de 2026, con nueva fecha de terminación del contrato el 30 de agosto de 2026 y suscribir la Adición No. 5 al Contrato de Interventoría No. IDRD-SG-4080-2024, por un valor de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($304.995.239,00), el cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1	**CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR el plazo del contrato IDRD-SG-4080-2024 por un periodo de TRES (3) MESES teniendo como nueva fecha de terminación el 30 de agosto de 2026 y un plazo de ejecución final de Veinte (20) MESES.
3	**CLÁUSULA SEGUNDA:** ADICIONAR el contrato IDRD-SG-4080-2024 por un valor TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($304.995.239,00) valor que se encuentra respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4587 del 27 de mayo de 2026, estableciéndose como valor total del contrato la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($3.949.499.217,00) M/CTE.
4	**CLÁUSULA TERCERA:** GARANTÍA ÚNICA. El Contratista se obliga a modificar la garantía establecida en el documento denominado “Estudios y Documentos Previos”, ajustándola al nuevo plazo y valor definidos en la presente modificación. La garantía actualizada deberá ser

	cargada en la plataforma SECOP II y comunicada a la Subdirección de Contratación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación y publicación de esta modificación, según corresponda.
5	**CLÁUSULA CUARTA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato No. IDRD-SG-4080-2024, que no fueron objeto de modificación en el presente documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto
6	**CLÁUSULA QUINTA:** Las partes conocen, comprenden y aceptan todas las estipulaciones contenidas en este documento que es parte integral del contrato.
7	**CLÁUSULA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP.
8	**CLÁUSULA SEPTIMA** **:** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II.